

Anexo A –

Grupo I: Clorofluorocarbonos (CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114 y CFC-115)

Aplicable a la producción y el consumo

| Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 | Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 |
|--|--|
| <p>Nivel básico: 1986</p> <p>Congelación: <i>1° de julio de 1989.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 75%: <i>1° de enero de 1994.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 100%: <i>1° de enero de 1996</i> (con posibles exenciones para usos esenciales).</p> <p>Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5:</p> <p>Media anual de su producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 para el período 1995 a 1997 inclusive hasta finales de 2002.</p> <p><i>1° de enero de 2003.</i> 80% de la media anual de su producción para necesidades básicas internas para el período 1995 a 1997 inclusive.</p> <p><i>1° de enero de 2005.</i> 50% de la media anual de su producción para necesidades básicas internas para el período 1995 a 1997 inclusive.</p> <p><i>1° de enero de 2007.</i> 15% de la media anual de su producción para necesidades básicas internas para el período 1995 a 1997 inclusive.</p> <p><i>1° de enero de 2010. cero.</i></p> | <p>Nivel básico: Media 1995-1997</p> <p>Congelación: <i>1° de julio de 1999.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 50%: <i>1° de enero de 2002.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 85%: <i>1° de enero de 2007.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 100%: <i>1° de enero de 2010</i> (con posibles exenciones para usos esenciales). Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico permitido.</p> |

Anexo A - Grupo II: Halones (halón 1211, halón 1301 y halón 2402)

Aplicable a la producción y el consumo

| <i>¡Error! Marcador no definido. Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> | <i>Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> |
|---|---|
| <p>Nivel básico: 1986</p> <p>Reducción del 20%: <i>1° de enero de 1992.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 100%: <i>1° de enero de 1994</i> (con posibles exenciones para usos esenciales).</p> <p>Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico hasta el 1° de enero de 2002; en lo sucesivo, la media anual de su producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 para el período 1995 a 1997 inclusive.</p> <p><i>1° de enero de 2005:</i> 50% de la media anual de su producción para las necesidades básicas internas para el período 1995 a 1997 inclusive.</p> <p><i>1° de enero de 2010:</i> cero.</p> | <p>Nivel básico: Media 1995-1997</p> <p>Congelación: <i>1° de enero de 2002.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 50%: <i>1° de enero de 2005.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico permitido.</p> <p>Reducción del 100%: <i>1° de enero de 2010</i> (con posibles exenciones para usos esenciales). Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico permitido.</p> |

Anexo B –

Grupo I: Otros CFC completamente halogenados (CFC-13, CFC-111, CFC-112, CFC-211, CFC-212, CFC-213, CFC-214, CFC-215, CFC-216, CFC-217)

Aplicable a la producción y el consumo

| <i>¡Error! Marcador no definido. Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> | <i>Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> |
|--|--|
| <p>Nivel básico: 1989</p> | <p>Nivel básico: Media 1998-2000</p> |
| <p>Reducción del 20%: <i>1° de enero de 1993.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> | <p>Reducción del 20%: <i>1° de enero de 2003.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> |
| <p>Reducción del 75%: <i>1° de enero de 1994.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> | <p>Reducción del 85%: <i>1° de enero de 2007.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: y 10% de la producción del nivel básico.</p> |
| <p>Reducción del 100%: <i>1° de enero de 1996</i> (con posibles exenciones para usos esenciales).</p> | <p>Reducción del 100%: <i>1° de enero de 2010</i> (con posibles exenciones para usos esenciales).</p> |
| <p>Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico hasta el 1° de enero de 2003; en lo sucesivo, el 80% de la media anual de su producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 para el período 1998 a 2000 inclusive.</p> | <p>Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico.</p> |
| <p><i>1° de enero de 2007:</i> 15% de la media anual de su producción para las necesidades básicas internas para el período 1998 a 2000 inclusive.</p> | |
| <p><i>1° de enero de 2010:</i> cero.</p> | |

Anexo B - Grupo II: Tetracloruro de carbono

Aplicable a la producción y el consumo

| <i>¡Error! Marcador no definido. Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> | <i>Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> |
|--|--|
| <p>Nivel básico: 1989</p> <p>Reducción del 85%: 1° de enero de 1995. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 1996 (con posibles excepciones para usos esenciales). Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico.</p> | <p>Nivel básico: Media 1998-2000</p> <p>Reducción del 85%: 1° de enero de 2005. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 2010 (con posibles exenciones para usos esenciales). Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico.</p> |

Anexo B - Grupo III: 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

Aplicable a la producción y el consumo

| <i>Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> | <i>Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> |
|---|--|
| <p>Nivel básico: 1989</p> <p>Congelación: 1° de enero de 1993. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> <p>Reducción del 50%: 1° de enero de 1994. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 1996 (con posibles exenciones para usos esenciales). Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico.</p> | <p>Nivel básico: Media 1998-2000</p> <p>Congelación: 1° de enero de 2003. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> <p>Reducción del 30%: 1° de enero de 2005. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> <p>Reducción del 70%: 1° de enero de 2010. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico.</p> <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 2015 (con posibles exenciones para usos esenciales). Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico.</p> |

Anexo C - Grupo I: HCFC

Aplicable a la producción y al consumo

| <i>¡Error! Marcador no definido. Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> | <i>Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5: consumo</i> |
|--|---|
| <p>Nivel básico: Consumo de HCFC en 1989 + 2,8% del consumo de CFC en 1989</p> <p>Congelación: 1996</p> <p>Reducción del 35%: 1° de enero de 2004</p> <p>Reducción del 65%: 1° de enero de 2010</p> <p>Reducción del 90%: 1° de enero de 2015</p> <p>Reducción del 99,5%: 1° de enero de 2020, y en lo sucesivo, consumo restringido al mantenimiento del equipo de refrigeración y aire acondicionado existente en esa fecha.</p> <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 2030</p> | <p>Nivel básico: Consumo en 2015</p> <p>Congelación: 1° de enero de 2016</p> <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 2040</p> |
| <p><i>¡Error! Marcador no definido. Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5: Producción</i></p> <p>Nivel básico: 1989 producción de HCFC + 2,8% de la producción de CFC en 1989.</p> <p>Congelación: 1° de enero de 2004, al nivel de la media de sus niveles básicos de producción y de consumo. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico.</p> | <p><i>Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5: producción</i></p> <p>Nivel básico: 2015</p> <p>Congelación: 1° de enero de 2016, al nivel de la media de sus niveles básicos de producción y de consumo. Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 15% de la producción del nivel básico.</p> |

Anexo C - Grupo II: HBFC

Aplicable a la producción y al consumo

| <i>¡Error! Marcador no definido. Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> | <i>Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</i> |
|--|--|
| <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 1996 (con posibles exenciones para usos esenciales).</p> | <p>Reducción del 100%: 1° de enero de 1996 (con posibles exenciones para usos esenciales).</p> |

Anexo C - Grupo III: Bromoclorometano

Aplicable a la producción y al consumo

| Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 | Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 |
|--|--|
| Reducción del 100% <i>1° de enero de 2002</i> (con posibles exenciones para usos esenciales). | Reducción del 100% <i>1° de enero de 2002</i> (con posibles exenciones para usos esenciales). |

Anexo E - Metilbromuro

Aplicable a la producción y el consumo, con exención de las cantidades usadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

| Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 | Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 |
|--|---|
| Nivel básico: 1991 | Nivel básico: Media 1995-1998 |
| Congelación: <i>1° de enero de 1995.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico. | Congelación: <i>1° de enero de 2002.</i> |
| Reducción del 25%: <i>1° de enero de 1999.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico. | Reducción del 20%: <i>1° de enero de 2005.</i> |
| Reducción del 50%: <i>1° de enero de 2001.</i> Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5: 10% de la producción del nivel básico. | Reducción del 100%: <i>1° de enero de 2015</i> (con posibles exenciones para usos críticos). |
| Reducción del 70% <i>1° de enero de 2003</i> y 10% de la producción del nivel básico permitida adicionalmente para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5. | |
| Reducción del 100%: <i>1° de enero de 2005</i> con posibles exenciones para usos críticos. | |
| Permiso de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 | 15% de la producción del nivel básico hasta el 1° de enero de 2002; en lo sucesivo, la media anual de su producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 para el período 1995 a 1998 inclusive. |
| | <i>1° de enero de 2015: cero.</i> |